



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN  
RADICADO: 25-843-31-84-001-2018-00251-00  
DEMANDANTE: MARCOLINA MONTAÑO VELÁSQUEZ  
DEMANDANDO: HEREDEROS DETER. E INDETER.DE SECUNDINO MONTAÑO Y GUSTAVO AHUMADA

Ubaté, Cund., enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

En vista de la solicitud elevada por el señor MARCOLINO MONTAÑO VELÁSQUEZ, sobre la concesión de amparo de pobreza con relación a los costos para la exhumación y cotejo de las muestras de ADN, indicando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de cubrir su valor sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, cumpliéndose los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del C.G.P., se concederá el beneficio de amparo de pobreza deprecado únicamente para lo relacionado con la exhumación y práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 ° de la Ley 721 de 2001.

De este modo, habida cuenta que mediante proveído que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P., se decretó la prueba genética con marcadores de ADN del señor MARCOLINO MONTAÑO VELÁSQUEZ, mediante exhumación del cadáver de su presunto progenitor GUSTAVO AHUMADA y su madre también fallecida la señora PAULINA VELÁSQUEZ BELLO, se dispondrá señalar una nueva fecha y hora para su realización, para cuya práctica y por así permitirlo el art. 37 y ss. del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la ley 2030 de 2020, se comisionará al señor Juez Promiscuo Municipal de Tausa, Cundinamarca, ordenando librar despacho comisorio con los anexos e insertos del caso.

Por lo anteriormente señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – CONCEDER** al solicitante MARCOLINO MONTAÑO VELÁSQUEZ el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, en lo que respecta a los costos con la exhumación de cadáver, cotejo y toma de la prueba de ADN (el art. 6 ° de la Ley 721 de 2001).

**SEGUNDO. - SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTRÉS (2023)**, a la hora de las **OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 a.m.)**, para la realización de la prueba genética con marcadores de ADN a MARCOLINO MONTAÑO VELÁSQUEZ. **Por secretaría, librese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito y eficaz**, citándolo para que comparezcan ante el Instituto Nacional de Medicina Legal- Unidad Básica Ubaté, ubicada en el Hospital El Salvador, carrera 4 N ° 5 – 44 de la actual nomenclatura urbana, advirtiéndoles que deben llevar consigo su cédula de ciudadanía y llegar al menos con diez (10) minutos de antelación.

**TERCERO. - ORDENAR** la exhumación del cadáver de quienes en vida respondían al nombre de **GUSTAVO AHUMADA y PAULINA VELÁSQUEZ BELLO** quienes se encuentran inhumados en el cementero local del municipio de Tausa, Cundinamarca en el Pabellón Nuevo bóveda 29 y Pabellón San Martín osario 96, respectivamente, para tal fin se señala el día **MIÉRCOLES (15) DE FEBRERO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA  
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593  
Correo electrónico [jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DE DOS MIL VEINTRÉS (2023), a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.).**

**CUARTO. – COMISIONAR** al señor/a Juez Promiscuo Municipal de Tausa, Cundinamarca, para el acompañamiento a la práctica de exhumación del cadáver de quienes en vida respondían al nombre de **GUSTAVO AHUMADA** y **PAULINA VELÁSQUEZ BELLO** y se encuentran inhumados en el cementero local del municipio de Tausa, Cundinamarca en el Pabellón Nuevo bóveda 29 y Pabellón San Martín osario 96, respectivamente, desde luego con el acompañamiento del INSTITUO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

**QUINTO. –** En consecuencia, **LÍBRESE** despacho comisorio conforme a lo señalado en el artículo 39 del C. G. P., adjúntense particularmente copia de la providencia de admitió la demanda obrante a rótulo 001 pág. 66 y 67, del auto de fecha 1 de noviembre de 2022 (Rótulo 0041), del Formato Único de Solicitud (FUS) diligenciado, y de la presente providencia de acuerdo con el art. 39 del C.G.P. **A efectos de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítase por secretaría.**

**SEXTO. - EXHORTAR** a las partes para que cumplan con su deber de asistir a la práctica de la prueba so pena de ser objeto de las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 44 del C.G.P.

**SÉPTIMO. - OFICIAR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA DE UBATÉ, informando la fecha señalada y diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Ubaté, Cund. 25 de enero del 2023.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 010, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

**YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Yuli Paola Contreras Sanchez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df38e7f2a1a59a1dca425c7213a608b09c934ea22b95bc632d879ed21562fbfc**

Documento generado en 24/01/2023 12:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>